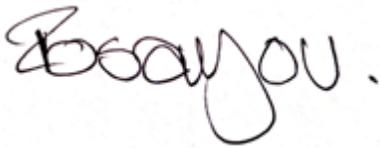


CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez, demanda Ejecutiva. Sírvase proveer.



ROSALBA NARANJO VALENCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
EDUCADORES – COOMEDUCAR
Demandado: JOHN EDWAR HERNÁNDEZ TRUJILLO
Radicado: 2022-00074-00
Actuación: Libra mandamiento de pago
Auto Interlocutorio: 375

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez estudiada la demanda ejecutiva singular, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que el título valor presentado como base de la ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razones por las cuales se libraré el mandamiento de pago solicitado por el capital, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario para microcrédito, para cada período.

Sobre las costas del proceso se decidirá, en el momento procesal oportuno.

Se ordenará notificar personalmente a la parte demanda como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, si la notificación se hace en la dirección física; o conforme manda el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, si la misma se hace a través de correo electrónico.

Se reconocerá personería al profesional del derecho que representa a la parte demandante en calidad de apoderado especial.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR, y en contra del señor JOHN EDWAR HERNÁNDEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.159.052, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.482.450.00), por concepto de capital contenido el pagaré sin número, con vencimiento el 05 de octubre de 2021.

a. Por los intereses de mora, desde el día 06 de octubre del 2021, hasta el momento que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demanda como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, si la notificación se hace en la dirección física; o conforme manda el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, si la misma se hace a través de correo electrónico, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

TERCERO. Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante tiene la obligación de informar en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole, además, el abonado celular al cual puede comunicarse con el juzgado, 3022853280, y el horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificada, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

CUARTO. Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales de los títulos valores base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

QUINTO. SE RECONOCE personería como apoderado especial a la persona jurídica GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el profesional del derecho CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y portador de la tarjeta profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades que le confiere.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)